

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 170/ 19

ACTA N° 449/ 19

**ASUNTO: COSPAC DE BOWEN LTDA.
Sanción por Apartamiento Límites
CALIDAD DE SERVICIO TECNICO.
20° Semestre de Control –ETAPA II**

VISTO:

El Expte. N° **EX-2019- 01745059-GDEMZA-EPRE#SSP** caratulado "EPRE s/ SANCIÓN a COSPAC DE BOWEN LTDA. ETAPA II. SEMESTRE 20° - CALIDAD DE SERVICIO TECNICO".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2019 ha culminado el Vigésimo Semestre de Control – ETAPA II de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COSPAC DE BOWEN LTDA.

Que la Cooperativa en cuestión ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que el Área Técnica del Servicio Eléctrico del EPRE ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo provisorio efectuado en relación a los Indicadores y Sanciones, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por este Organismo.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro, en función de hacer efectiva la acreditación de las Bonificaciones a los Usuarios afectados por las deficiencias en la Calidad del Servicio Técnico; entiende que deben aceptarse en forma provisorio los valores de Indicadores y Sanciones informados por COSPAC DE BOWEN LTDA. sin perjuicio de la realización de los cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada, las que serán encuadradas según lo establecido en los arts. 5.6.2. y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

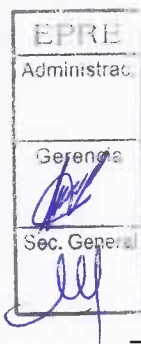


**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

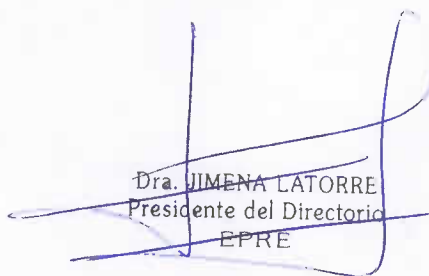
1. Autorizar a **COSPAC DE BOWEN LTDA.** para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 47.678,33.-)**, correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Servicio Técnico, del 20° Semestre de Control- ETAPA II.**
2. Las sanciones deberán ser acreditadas a los usuarios afectados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/02, según el siguiente detalle:

BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTROS en BAJA TENSIÓN	\$ 46.120,49
BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTROS en MEDIA TENSION	\$ 0,00
BONIFICACIONES al FONDO PROVINCIAL COMPENSADOR DE TARIFAS	\$ 1.557,84
TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR	\$ 47.678,33

3. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto 2.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y; archívese.




Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE